

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0202/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Saucillo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- a) Impuestos
- 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán con lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	8%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos toatrales, revistas, variedades, conciertos y	
conforoncias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espoctáculos	10%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el arlículo 144 del Código Municipal.
- 3.- Predial.
- 4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.



Tratándose de operaciones de traslación deberá aplicarse la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

4.1.- Tratándose de operaciones de Traslado de Dominio de los predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos, originados por la expedición de Títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.05% (Cero punto cero cinco por ciento), aplicable a la base que determine, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 158 del Código Municipal, por ser viviendas surgidas de programas con Subsidios Gubernamentales.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis dol Código Municipal.



b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al H. Ayuntamiento para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

II. - DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos.
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- Sobre cementerios municipales.
- 7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0202/2018 I P.O.



- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos;
- d) Mercados y centrales de abasto, y
- e) Servicios Funerales.
- 9,- Por los servicios de limpieza de predios baldíos o no edificados.
- 10.- Por revisión; inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, on cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.
- 11.- Por los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Município se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. - PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- De sus establecimientos y empresas.



IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Recargos.
- 2.- Multas.
- 3.- Herencias, legados y donaciones a favor de la Hacienda Pública.
- 4.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:



Saucillo	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Parlicipaciones Municipales (FPM)	1.343049
Fondo por Administración Estatal del Impuesto	1.150778
Predial (FAEIP)	1.130776
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel	0.877136
(PCG) 70%	0.877100
Participaciones do Cuotas de Gasolina y Diésel	0,608555
(PCG) 30% .	0.000355
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico	1,300255
Municipal (FODESEM)	1.000200
Fondo de Aportaciones para ol Fortalecimiento	0.877136
de los Municipios (FORTAMUN)	0.577100
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	0.632315
Social Municipal (FISM)	0,052015

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuídos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones



Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones l'ederales.

VII. - CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a},- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c}.- Otros apoyos y transferencias.



VIII. - EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentro adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el arlículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.



ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un inferés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en el mes de enero un 15%, en febrero un 10%, y en marzo un 5%, por pago anticipado de todo el año.

Los contribuyentes tendrán el derecho de participar en la tifa de obsequios con valor total de no más de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), si y solo si paga su predial en los meses de enero, febrero y marzo 2019.



La promoción de rifa de obsequios a que se refiere esta Ley de Ingresos solo será válida para el año 2019, cumpliendo los requisitos que anteriormente se mencionan.

Tratándose de pensionados, jubilados y quienes presenten la tarjeta del INAPAM, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y sin importar el valor comercial de la propiedad. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán domostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y que este se destine o vivienda y sea habitado por el contribuyente.

Asimismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y acrediten fehaciente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

11



Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, y sea destinado a casa habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona.

De igual manera se otorgará un estimulo en pago del Impuesto Predial del 50%, a mujeres viudas y madres solteras (jefas de familia), esto será en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el inmueble sea habilado por dicho contribuyente y solo para la casa-habitación en la que ella resida; dicho descuento se realizará siempre y cuando so presenten los elementos de convicción idóneos y un análisis comprobatorio por parte del municipio de los elementos presentados.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará un incentívo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empresas de nueva creación dentro del municipio. Este ostímulo consistirá en un descuento del 15% en el monto a



pagar del Impuesto Predial y sobre traslación de dominio previo dictamen de Tesorería.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar que el inmueble se encuentra dentro del municipio y que son de nueva creación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores at en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Munícipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.



Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo para que, en su caso, amplie su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

SECRETARIA

BERBER

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ

ALONSÓ



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Saucillo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Saucillo.

II.-DERECHOS

\$400.00
\$3,200.00
\$250.00
\$750.00
\$400.00



F)Uso habitacional urbano	\$350.00
G)Uso habitacional rústico	\$350.00
H}Uso de mástil para antenas de telecomunicación y radio sin	
fines de lucro	\$100,00
1) Uso de torres para antenas de telecomunicación y radio, sin	
fines de lucro.	\$300.00
J)Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación y	
radio con fines de lucro	\$3,000.00
K)Uso de torre autosoportada para antenas de	
telecomunicación y radio, con fines de lucro	\$20,000.00
2Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores; así	
como concesionarios do cerveza	\$2,000.00 i
3 Velatorios, funerarias, panteones y mausoleos	\$2,000.00
4 Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y	
peligrosos	\$6,500.00
5Canlinas y expendios de cerveza, con excepción	\$500.00 j
concesionarios.	
6Tiendas de autoservicio de más de 500 m2 y casinos	\$9,500.00
7Estacionamientos prívados con fines de lucro, por cajón	\$50.00
8Empresas almacenadoras y distribuidoras de productos	<u>.</u>
procesados	\$5,000.00



9Clubes sociales, salón de eventos, fiestas infantiles o de baile	\$350.00
	·
2Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía p	ı üblica por
cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	
1Con más de tres años de su construcción.	\$25.00
2 Con monos de Ires años de su construcción.	\$35.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá	
garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición	
de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:	
a) De astalto por metro lineal con más de tres años de su	
construcción.	\$300.00
b)De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su	 -
construcción	\$400.00
b) De concreto por metro lineal con más de tres años de su	
construcción.	\$400,00
c) De concreto por metro líneal con menos de tres años de	
su construcción.	\$400.00
3Permiso para instalación o habilitación de astalto, concreto, etc.	



1 En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro	
cuadrado y por un periodo de 30 días.	\$5.000
2En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro	
cuadrado y por periodo de 30 días.	\$8.00
3En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será	
bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo	
lote, costo por metro cuadrado y por período de 30 días.	\$8.00

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Sauciilo debe cumplir con el permiso y el pago, también pagará el costo del rompimiento de pavimentación y apertura de zanja. Dicho pago deberá enterarse a la Tesorería Municipal, si no dicha Tesorería cobrará el derecho según la estimación otorgada por el Departamento de Obras Públicas, de la apertura de zanja y rompimiento de pavimento.

En los casos en los que el rompimiento de asfalto o concreto se lleve a cabo sin contar con el permiso requerido, se fijará una multa de \$500.00



4.- Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable, otros.

1.-Este derecho se causara por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de retrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Saucillo en relación al melro líneal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios do cable u otros que se instalacionen la vía pública.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Saucillo.

Los derechos que se causen por estos conceptos se pagaran por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

A) Cableado subterráneo, por metro lineal.	\$8.00
B) Cableado aéreo por metro líneal	\$8.00
C) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos,	
por teléfono o caseta lelefónica, cuota mensual pagadera	\$100.00
dentro de los 10 días siguientes at vencimiento	' '



12Por tuberías para suministro de gas natural por metro lineal	\$150.00
3Por poste	\$1,000.00

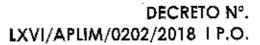
5Servicios de Desarrollo Urbano	
1Por la expedición de constancia de alineamiento de predio.	\$250.00
2Por la expedición de constancia de zonificación	\$500.00
3Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado	\$500.00
4Por expedición de constancia de asignación de número	\$100.00
5Por la expedición de constancias de densidad o de	
factibilidad de tipo de suelo:	
A) Suelo Urbano	\$700.00
B) Suelo Rústico	\$500.00
6Por la expedición de dictamen de deslinde:	
A) Predios hasta de 500m2	\$1,000.00
B) Predios de 501 m2 a 2 hectáreas	\$2,000.00
C)Predios de 2.1 a 5 hectáreas	\$5,000.00
D) Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada	ቀሳና <u>ስ</u> ሰስ
; hectárea adicional.	\$250.00
7 Por la expedición de constancia de:	·····
A) Terminación de Obra	\$150.00



B) Demolición	\$150.00
C)Nomenclatura de calles (Certificado de nombre de calle)	\$250.00
<u>·</u>	
8Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a petició	n de parte
interesada:	.
A) Industrial Urbano	\$500.00
B) Industrial pesada	\$1,800.00
C) Comercial vecinal	\$250.00
D}Uso Microindustria	\$800.00
E) Uso industrial rústico	\$500.00
F) Uso comercial y de servicio urbano	\$400.00
G) Uso comercial y de servicios rústicos	\$400.00
H) Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios,	\$2000.00
gaseras, recoloctores de desechos tóxicos y peligrosos, casinos, tiendas de autoservicio de más de 500 m2 y empresas	Ψ20 00.00
administradoras y distribuidoras de productos procesados.	
9 Letrero Construcción:	
A) Letreros construcciones nuevas	\$250.00
B) Letreros de ampliaciones.	\$42.00



10 Licencias de construcción :	1
a) Por la autorización de planos por metro cuadrado	\$2.00
b)Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación,	
remodelación y ornato de:	
1 Uso habitacional mientras dure la obra y por metro	
cuadrado mensual	
Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante)	\$8.90
Medio (50 m2 de construcción a menos de 250	\$6.70
Económico (de 5.00 m2 de cont. A menos de 50m2)	 \$5.60
2 Uso comercial mientras dure la obra y por metro cuadrado mens	ual:
2.1 De loza de concreto	 \$8.90
2.2 De techo metálico	\$5.60
2,3 De fachada comercial (área de la banqueta)	\$5.60
2.4 De banqueta en zona comercial (área de la banqueta en	\$5.60
metros cuadrados)	43.00
3 Uso industrial, naves industriales, mientras dure la obra y por	
metro cuadrado mensual:	





3.1 De loza de concreto	\$8.90
3.2 De techo melálico	\$5.60
4Para acciones de vivienda que son financiadas y pron	novidas por
infonavit y tondos de vivienda gubernamentales, en terrono	propio del
solicitante , mientras dure la obra y por metro cuadrado	
4.1 Medio (de 50 m2 hasta 249.99 m2 de construcción	\$3.20
4.2 Económico (de 5.00 m2 hasta 49.99 m2 de construcción	\$2.70
Se apilicará para el cobro de los permisos de construcción exc	eptuando lo
especificado en el numero 4 lo siguiente:	
Tablas de tiempos para pormisos de construcción,	
Habitacional	
Rangos de :	
5.00 a 30.99 m2	2 meses
31.00 a 60.99 m2	3 meses
61.00 a 100.99 m2	4 meses
101.00 a 200.99 m2	5 meses
201.00 a 300.99 m2	6 meses
301.00 a 400.99 m2	7 meses
401.00 a mas m2	8 meses
Comercial y/o industrial	



	·
Rangos de:	· !
10.00 a 50.99 m2	1 mes
51.00 a 100.99 m ²	2 meses
101.00 a 200.99 m2	3 meses
201,00 a 300.99 m2	4 meses
301.00 a 400.99 m2	5 meses
401.00 a mas m2	6 meses
Bodegas	<u> </u>
Rangos de :	
50,00 a 100.99 m2	1 mes
101.00 a 200.99 m2.	2 meses
201.00 a 300.99 m2	3 meses
301.00 a 400.99 m2	4 meses
401.00 a mas m2	5 meses
	
Tratándose de estaciones de servicio de gasolíneras o gaseras	, las áreas de
tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán	considerados
como superficie de constru cció n.	
Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de	licencia de
construcción hasta por 70m2, previa autorización e inspe	cción de La
Dirección de obras Publicas de Saucillo	



c) Por los permisos de construcción, adecuaciones y mejoras de	viviendas,
de locales comerciales y de otros inmuebles, se causara los	siguientes
derechos:	
1,- Cambio de techumbre por m2 habitacional y por un periodo	
de 30 días	\$5.60
2 Cambio de techumbre por m2 comercial y por un periodo de	\$8.40
30 días	φο.40
d) Por permiso de construcción de bardas :	
1 Hasto 2,5 metros de altura por metro lineal	\$5.60
2Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	 \$11.00
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas cuando	los terrenos
en que se edifiquen sean iguales o menores a 126 m2 a la constru	cción en el [!]
mismo sea inferior a 50 m2	
e) Construcción de áreas de estacionamiento por m2	\$13.90
f)Construcción de estructuras para antena de comunicaciones	
(televisión, radio, telefonía, etc.) y por un periodo de 30 días	I
a) Autosoportada	\$ 94,000.00
b) Con tensores	\$65,000.00
g)Construcción de subestaciones eléctricas por m2 de	
desplante	\$15.00
h)Construcción temporal metálica por metro cuadrado por mes	s17.50
o fracción	ΨΙΛΑΟΟ
l	1



11Licencias de demolición parcial o total de inmuebles en zona urbana, suburbana o rustica, por metro cuadrado	\$8.00
12,- Tramite de subdivisión, fusión, y relatificación de lates:	\$250.00
1Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población	\$3.50
2Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población	\$3.50
3 Rústico por hectároa	\$1,000.00
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularan solo	por el área
susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida. En l	a fusión se
considerara el área total de la mísma.	

6.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento.

Por estos servicios, se pagará el equivalente al 3% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.



Las cuatas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como el estudio de ingeniería, se cobrará el 5% del costo.

7.- Edificaciones especiales como puentes, antenas y cualquier edificación que no esté especificada en este rubro.

1.- Se cobrará el 5% del costo de construcción.

Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la dirección de Obras Publicas y/o sobre la base del monto promedio por hectáreas urbanizadas, según la siguiente tabla:

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

<u>-</u>		Aérea	hibrida	subterránea
Fracc. Con	lote	1,209.091.00	1,329,998.00	1,450,909.00
predominant	e de	/ha	/ha	
120.00 m2				
Fracc. Con	lote	1,302,096.00 /ha	1,432,307.00	1,897,342.00 /ha
predominant	e de	İ	/ha	
160.00m2				
Fracc. Con	lote	1,581,118.00 /ha	1,739,461.00	1,964,675.00 /ha
predominant	e de	!	/'na	
200.00m2				



Fracc. Con lote 1,860	0,139.00 /ha	2,046,153.00 /ha	2,232,166.00/ha
300.00 m2 o más		i	Ţ
COMERCIAL: (fraccionam	ento o cond	 ominio)	
Infraestructura	·	·-	
	Aérea	Hibrida	Subterránea
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m2	1,581,117.00 /ha	1,739,229.00 /ha	1,897,342.00 /ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m2 o más	1,860,139.00 /ha	2,046,153.00 /ha	2,232,166,00 /ha
INDUSTRIAL	L		'
Infraestructura		. .	
	Aérea 744,055.00 /	Híbrida 818,461.00 /h ha	Subterránea 955,756.00 /ha
CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)			



infraestructura	,			
	74	Aérea 14,055.00/ha	Híbrida 818,461.00/ha	Subterránea 955,756.00/ha

13.- Por revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea \$1,200.00

14.-Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea mayor o igual a la de la categoría a la que corresponda do hasta 15,314.00 conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda, cuya construcción sea menor a 100 m² y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas, el costo de los derechos será:

A) Valor del permiso por m² por un periodo de 30 días. B) Revísión de planos por m²	\$3.00 \$0.50
C)Constancia de alineamiento por vivienda	\$15.00
D) Asignación de número oficial, por vivienda	\$10.00
E) Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda	\$250.00
F) Terminación de obra por vivienda	\$15.00

16.- Renovación de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien, se suspendan o no concluyan en el tiempo asignado por vivienda.



A) Menores de 100 m ²	\$100.00
B) Mayores de 100 m ²	\$400.00
17 Registro de perito constructor, responsable y	\$1,000,00
corresponsable	\$1,000,00
18 Contancia de perito constructor	\$460.00
8Servicios generales en los rastros	
1Matanza	
a) Por cabeza de bovino mayor (151 a 350 kg en canal)	\$325.00
b) Por cabeza de bovino mayor de 350 kg en adelante	\$360,00
c) Por cabeza de porcino	\$180.00
d) Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos de hasta	i
350 kg)	\$290.00
e) Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos de más de	
350 kg}	\$350.00
f) Por cabeza de caprino y domás especies	. \$130,00
g) Por cabeza de bovino menor (becerros menos a 150 kg)	\$160.00
Cuando se trate de matanza por sacrifício urgente (más	
transporte en horario normal)	\$300.00
Cuando se trate de matanza por sacrificio urgente (fuera de	
horario normal y el introductor cubrirá los gastos por matanza	\$350.00
a la persona que realice el trabajo)	



Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se p	presten fuera
de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se	e cobrará un j
100% adicional.	
2 Se causarán derechos, los servicios que a continuación se ir	ndican y que
podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales.	
a} Expedición de pase de ganado cuota fija de \$70	0.00 general
(independientemente del número de cabezas)	
b)Resello e inspección fuera del rastro municipal	\$100.00
c) Resello e inspección dentro de las instalaciones del rastro	
'municipal	\$30.00
3 Servicios no especificados; las cuotas para los demás ser	vicios que se
presten en los rastros, no especificados en la presente fracción,	, serán fijados [']
por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	İ
3.1 Servicio de transporto de carne:	
a) Zona centro, Estación Saucillo y Colonia Vicente Guerrero	\$110.00
b) Zona Las Varas y Orranteño	\$1.70.00
c) Zona Loma Chica, Alvareñas y Colonia Altamirano	\$135.00
d} Zona Eslación Conchos	\$120.00
e) Zona el Puerto del Toro, Ejido Parritas y Ancón de Carros	\$130,00



f)Zona Naica	\$180.00 ^l
Nota,- Alguna otra zona que no esté considerada se cobrará c	onsiderando
la zona más cercana a los incisos	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios	
9 Cementerios Municipales.	
1 Tierra, fosa, marca con derecho a perpetuidad.	\$300.00
2 Autorización de exhumación.	\$1,600.00
10 Ocupación de la vía publica	
a) Uso de zonas exclusivas para estacionamiento de vehículos); ;
a.1) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, quedan	\$50.00
exentos hasta dos metros lineales	
a,2) Carga y descarga de vehículos de negociaciones	\$20.00
comerciales o industriales por metro lineal mensual	ı
a.3} Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	\$ 20,00
a.4) Por el estacionamiento de vehículos frente aparatos	\$4.00
estacionómetros por hora	· ·
b) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con i	puestos fijos o
semiffjos	
b.1) Ambulantes foráneos diarios hasta por 10 metros	
cuadrados	\$100.00
b.2) Ambulantes con puestos por día	\$30.00



b.3) Ambulantes foráneos mensuales hasta por 10 metros	
cuadrados	\$1,500.00
b.4) Ambulantes con puestos semifijos por mes	\$500,00
b.5) Ambulantes, con puestos fijos por mes	\$500.00
b.6) Ambulantes, en días festivos, por día	\$100.00
11 Legalización de firmas, certificación y expedición de docu	mentos
1 Legalización de firmas, expedición y certificación de	
documentos, por cada uno	\$100.00
a) Copia de documento en el registro civil	\$50.00
2 Certificado de residencia	\$100.00
3 Certificado de localización de muebles e inmuebles o	
negociaciones	\$100.00
4,-Certificado de buena conducta	\$100.00
5 Certificado de no adeudos de multas de tránsito	\$100.00
6 Certificado de no adeudos de predial	\$100.00
7 Certificado de antecedentes políciacos	\$1.00.00
8 Cerlificado de no adeudos (no contemplados anteriormente) Tratándose de pensionados, jubilados y quienes presenten l	\$100.00 j\$100.00 la tarjeta del
INAPAM (antes INSEN), estos gozarán de una reducción	
concepto de legalización de firmas, certificación y ex	pedición de

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0202/2018 I P.O.



documentos, con efectos generales, siempre y cuando se demuestre que el documento tramitado corresponda al titular de la tarjeta, o bien a un dependiente económico debidamente acreditado. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y bajo las condiciones ya mencionadas.

9 Cartas de dependencias económicas, de ídentidad,	
identificación, constancias de residencias y cualquier otra	
j carta que no esté contemplada	. \$100.00
10 Copía certificada del pago dol predial	\$100.00
11 Certificados por valor calastral de la propiedad	\$100.00
12 Planos de ciudad	\$100.00
13 Permiso por tener Seguridad privada (Anual)	\$4,000.00

14.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra de construcción

a) - Fraccionamiento por grado de adelanto	\$160.00
b) Finca por grado de adelanto	\$160.00
c) Fraccionamiento por existencia o inexistencia	\$160.00
d),- Finca por existencia o inexistencia	\$160.00
e) Lote	\$160.00
15 Cabro de títulos expedidos por el municipio	\$1,700.00



16Expedición de permisos de bailes:	
a) Con fines de lucro	\$800.00
b) Con fines sociales (bodas, quínceañeras y cualquier otro evento nocturno)	\$500.00
c),- Despedidas, Baby Shower y Piñatas (Vespertinas y matutinas)	\$300.00
El pago de la seguridad pública deberá de ser por cuenta del	
interesado, quien deberá de garantizar dicha seguridad, por	\$400.001
cada elemento deberá de pagar	
17 Impresiones de imagen satelital	· .
a) Hoja carta a escala 1:4500 a blanco y negro	\$170.00
b) Hoja carta a escala 1:4500 a color	\$350.00
c) Hoja doble carta a escala 1:4500 a blanco y negro	\$350.00
d) Hoja doble carta a escala 1:4500 a color	\$500.00
18. Costo de reproducción de la información	
a),- Información impresa por hoja	\$5.00
b)Información digital por DVD o CD	\$20.00
Si algún programa de subsidio municipal requiere de alguno de k	os trámiles
del numeral VII, quedara exento del pago referido.	
19 Permiso Provisional	
a) Permiso por un día	\$50.00
b) Permiso por dos días	\$70.00
c),- Permiso por tres dias	\$90.00



d)Permiso por cuatro días	\$120.00
e) De 5 a 9 días	\$140.00
f) De 10 a 15 días	\$180,00
g),-De 16 a 20 días	\$220.00
h}De 21 a 24 días	\$270.00
i)De 25 a 31 días	\$320.00
20 Examen parà licencia	1
a) Examen pericial para licencia de manejar	\$120,00
21 Examen médico de tránsito o policía	
a)Zona urbana	\$300.00
b)Seccionales	\$550.00
22,- Alcoholímetro	\$150.00
12 Por los Servicios Públicos siguientes	L
a) -Alumbrado público	

a).-Alumbrado público

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el derecho de alumbrado público (DAP) en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1.-Uso Doméstico 1B y de Alto Consumo (DAC)

a) Kwh por bimestre — Cuota Fija DAP en Moneda Nacional por Bimestre

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
1	0	50.99	\$20.00
2	51	100,99	\$30.00



3	101	150.99	\$40.00
4	151	300.99	\$50.00
5	301	400.99	\$60.00
6	401	500.99	\$70.00
7	501	600.99	\$80.00
8	601	EN DELANTE	\$90.00

2.-Baja Tensión uso general (02)

a) Kwh por bimestre Cuota Fija DAP en Moneda Nacional por Bimestre

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
i 1	0	200.99	\$40.00
2	201	300.99	\$55.00
3	301	500.99	\$70,00
4	501	800.99	\$120,00
5	801	1,000.99	\$150.00
6	1,001	1,300.99	\$200.00
7	1,301	1,600.99	\$250.00
. 8	1,601	EN DELANTE	\$350.00

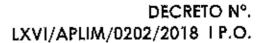
3.-Media Tensión (OM)

a) Kwh Mensual

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional!

Mensual

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
1 "	, 0	1,000:99	\$200.00
2	1,001	1,500,99	\$300.00
3	1,501	2,000,99	\$350.00
4	2,001	3.000.99	\$400,00
5	3,001	5,000.99	\$500.00





	6	5,001	10,000.99	\$ <u>950.00</u>	
l	7	10,001	15,000.99	\$1,95 <u>0.00</u>	
	8	15,001	EN DELANTE	\$2,950.00	

4,-Alta Tensión (HM)

a) Kwh Mensual

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional

Mensual

	RANGO	LIMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
	 1	0	10,000,99	\$2,000,00
		10,001	30,000.99	\$3,500.00
	3	30,001 .	50,000.99	\$5,000.00
	4	50,001	70,000.99	\$6,000.00
-	5	70,001	200,000.99	\$15,000.00
Γ.	6	200,001	EN DELANTE	\$45,000.00

5.-Horaria a nivel Sub-trasmisión HS (96)

a) Kwh Mensual

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional

Mensual

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	СЛОТА
1	0	150,000.99	\$15,000.00
2	150,001	300,000.99	\$20,000.00
3	300,001	450,000.99	\$30,000.00
4	450,001	600,000.99	\$45,000.00
5	600,001	750,000.99	\$60,000.00
6	750,001	900,000.99	\$80,000.00



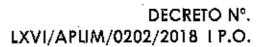
 7	900.001	EN DELANTE	\$100,000,00
l <u></u>	700,001		4100,000,000

En caso de lotes baldíos que estén dados de alta en el Departamento de Catastro y no cuentan con el contrato de CFE pagarán la cuota de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) por bimestre.

b)Aseo y recolección de basura	
1)Establecimientos comerciales, anualmente	\$500,00
a) Establecimiento comerciales mensual	- \$60,00
2}Limpieza de lotes baldíos (que fueron previamente	
notificados y omítieron realizar la limpieza) en metros	İ
cuadrados	\$50.00
3) Limpíeza de calles en establecimiento comercial (que	
fueron previamento notificados y omitieron realizar la	l
impieza), en metros cuadrados	\$50.00
4),- Poda de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la	
seguridad de los vecinos, por cada árbol	\$80.00
5) Tala de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la	
seguridad de los vecinos, por cada árbol	\$200.00
5.a) Traslado de leña por tonelada dentro del municipio	\$40.00
5.b) Traslado de leña por lanelada fuera del municipio	\$45.00



c),- Servicios de bomberos	
1 Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de	
constancias de que cumplen con las medidas de	\$300.00
prevención y seguridad correspondientes	
2 Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales,	
industriales y de servicios	\$2,500.00
3 Perítaje sobre sínlestro en casa-habitación	\$500.00
4 Por cada inspección general	\$1,000,00
5 Revisión de extintores, por unidad	\$100.00
6 Por inspección especial de proyecto do obra	\$350,00
7 Por servicios de trasiado de la ambulancia a instituciones pri públicas	vadas o
a) Tarifa a Delicías y Camargo	\$350.00
b) Tarifa a Chihuahua	\$ 600.00
8 Por servícios de ambulancia en eventos de	
concentración masiva de personas	\$500.00
d)Mercados Municipales	
1Cuota mensual por melro cuadrado	\$50.00
13 Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda	comercial en
la vía pública	
1 Anuncios o propaganda en la vía pública anuales por	\$50.00
metro cuadrado	





·	
a)En el caso de publicidad foránea se pagara una fianza,	
por la instalación de su publicidad en postes y esta no sea	\$1,500.00
retirada en el día que se retire el espectáculo del município	,
Tratándose de anuncios publicitarios locales y se coloque pub	licidad en los
postes de algún evento en específico, se contara con 15 c	lías naturales
para retirar el anuncio, se multara con 1,500.00 a quien se ex	ceda de ese
tiempo.	
2 Servicio de anuncios publicitarios en canal de televisión que	se vean en
el municipio	
2.1- Cintilla por cada anuncio se cobtará a la semana	\$200.00
Si el anuncio repasa más 100 palabras se cobrarán	\$250.00
. En caso de quo soa para fines sociales se podrá condonar	·
14 Serviclos de funeraria	
1. Caja de madera de buena presentación se pagará de	\$16,000,00
manera inmediata	
2. Caja madera de media presentación	\$12,000.00
3. Caja de metal	\$8,800.00
4. Caja de madera con bastidor	\$3,500.00
5. Caja de madera económica	\$2,500.00
b) Cuerpo que ya fue preparado fuera de la funeraria	
municipal y que ya viene con caja (cruz, tarjetas, velatorio, j	
personal do trabajo y traslado a panteón)	\$2,500.00
	: -:



c) Cuerpo que ya viene preparado y que desean		
comprar la caja en la funeraria municipal (cruz, tarjetas,		
velatorio, personal de trabajo y traslado	\$2,500.00	
En caso de adquirir solamente la caja en la funeraria munic	ipal, se pagará	
el costo real más el 25% adicional de la misma		
d) Cuerpos de infantes (incluye todo el servicio)		
1.60 cm	\$800.00	
2.80 cm	\$900.00	
3.10 cm	\$1,100.00	
Se podrán realizar descuentos en este rubro a personas de e	scasos rocursos	
económicos, previo estudio socioeconómico y serán con f	inos de sentido	
l social, este descuento solo aplica en la caja de madera oco	nómica.	
15 Por revisión, inspección y vigilancia de establecimient	os comerciales	
que expendan bebidas alcohólicas al público en general		
1 Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y	i	
licores en envase cerrado.	\$2,500,00	
2 Establecimiento con venta al público de cerveza en		
envase cerrado.	\$1,700.00	
3 Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categorías:		
a) "B" (de 1 a 100 personas)	\$1,500.00	
4 Salones de baile y cantinas.	\$1,500.00	



5Billares	\$1,500.00
6 Corvecerías	\$1,200.00
7 Centros Nocturnos	\$2.200.00
El cobro del derecho será proporcional en función de la fec	ha de apertura
y el resto del ejercicio fiscal, además gozarán de un descue	
pago se realiza en el mes de enero del 2019, debiendo esta	r cubierto dicho
j pago a más tardar el 01 de marzo de 2019, cobrándose un 2	%
III PRODUCTOS	
a) Renta de guardería (local de Calle Colón y Ave 8°)	· · · ·
1 Renta mensual	\$12,000.00
b) Renta de Teairo Presidentes	<u></u>
1 Renta por cada evento	\$1,500,00
Se otorgará un descuento cuando el evento sea con fines d	e sentido social
c) Renta de velatorio a terceras personas	
1 Por cada cuerpo que ingrese al velatorio	\$2,500.00
d) Renta de buldócer (D5K)	1
1 Por cada hora servicio prestada a agricultores y	\$650.00
ganaderos	
2 Por cada hora servicio prestada al público en general	\$700.00
3Traslado de la D5K en un rango de 10 km,	\$700.00
e) Renta de cuarto frío en Rastro Municipal	



1,- Las primeras 24 horas o fracción se cobrará (carne de	
res por canal)	\$60.00
2 Las primeras 24 horas o fracción se cobrará (carne de	
puerco por canal)	\$50.00
3 Después de 24 horas se cobrará por día de estancia	
(carne de res por canal)	\$60.00
4 Después de 24 horas se cobrará por día de estancia	
(carne de puerco por canal)	\$50.00
En caso de que el módico veterinario acuerde que la carne li	ene quel
permanecer en el cuarto frio el liempo necesario por causas de	defectos ₁
do carne no se cobrará la estancia.	
F) Botes de basura	
1 Venta de bote de basura	**************************************

IV APROVECHAMIENTOS

1.-INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSITO

Art, 177.-El monto de las multas aplicadas a aquellas infracciones a la Ley y el Presente Reglamento que no estén contempladas en el tabulador, será determinado por el Delegado de Transito. De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley.



Art. 178.-El infractor que pague la muita dentro de los quince días siguientes a su elaboración, tendrá derecho al cincuenta por ciento de descuento, excepto en las faltas consideradas graves las cuales se indican en la boleta de infracción.

Art. 179.-A la persona que violente lo establecido en la Ley o el Reglamento, se le sancionara de acuerdo a la falta con el pago de una multa de acuerdo a lo siguiente:

CLAVE	CONCEPTO	MULTAS
	1 ESTACIONAMIENTO	'
i-1	Parada de camión o taxi	\$146.00
1-2	Zona Prohíbida	\$146.00
1-3	Batería no permitida	\$146.00
1-4	En sentido Contrario	\$146.00
1-5	Sobre Banqueta	i \$219.00
1-6	Doble Fila	\$219.00
1-7	Entre Acotamiento y superfície de rodamiento.	\$438.00
1-8	Sobre superficie de rodamiento.	\$438.00
	2 CIRCULACIÓN	
2-1	Remolcar vehículos sin aditamento requerido o	\$146.00
	permiso.	1

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0202/2018 I P.O.



2-2	No obedecer Preferencia de Paso Vehicular	\$219.00
2-3	Obstruir Circulación	\$219.00
2-4	Cambiar de dirección sin hacer el señalamiento.	\$219,00
2-5	Circular en sentido contrario.	\$438.00
2-6	Reversa más de 10 mts. O en boca calle	\$146.00
2-7	Conducir con un número de personas mayor a	\$219.00
	la capacidad del vehículo.	
2-8	Invadir línea de peatones.	\$146.00
2-9	Vuetra "U" Prohibida	\$219.00
2-10	Adelantar en boca calle.	\$219.00
2-11	Adelantar en línea continua o curva.	\$438.00
2-12	Omitir alto reglamentario (señalamiento gráfico)	\$292.00
2-13	No ceder pase a peatones.	\$219.00
2-14	Pasarse de luz roja.	\$365.00
2-15	No obedecer la señal del oficial.	\$365.00
2-16	No dar paso a vohículos de emergencia.	\$365.00
2-17	No respetar desfiles, sepelios o manifestaciones.	\$292.00
2-18	No conservar la distancia entre vehículos.	\$219.00
2-19	Conducir con niños, mascotas u objetos en las	\$438.00
	piernas.	
2-20	Operar teléfono celular al conducir.	\$292,00



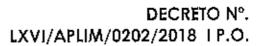
2-21	No usar cinturón de seguridad conductor y/o	\$292.00
	acompañantes.	
2-22	Rebasar por el lado derecho.	\$292.00
	3 FALTA DE LUCES O DEFECTUOSAS	
3-1	A Bicictetas	\$146.00
3-2	A Motocicletas	\$219.00
3-3	Folta de Luz Posterior	\$146.00
3-4	Falta de Luz Delantera	\$146,00
3-5	Falta de Luces Posteriores	\$292.00
3-6	Falta de luces Delantera.	\$365.00
3-7	Falta de luces en remolque	\$292.00
3-8	Fanales deslumbrantes	\$292.00
–	4 PLACAS DE CIRCULACIÓN	 -
4-1	Circular sin placas bicicletas	\$146.00
4-2	Circular sin placas Motocicletas	\$219.00
4-3	Matriculas ocultas o flegibles	\$219.00
4-4	Falla de engomado de la placa.	\$292.00
4-5	Falta de una placa.	\$365.00
4-6	Falta de una placa o permiso.	\$438.00
4-7	Falfa de placas en remolque.	\$365.00
4-8	Placas extemporáneas.	\$365,00



4-9	Usar placas extranjeras anexa a la nacional.	\$292.00
4-10	Placas falsificadas o alteradas	\$1.825.00
	5 FALTA DE DOCUMENTACIÓN	
5-1	Tarjeta de Circulación	\$219.00
5 - 2	Licencia vencida	\$219.00
5-3	Menor de Edad sin licencia	\$219.00
 5-4	Conducir sin licencia	\$365.00
5-5	Conducir con licencia indebida	\$438.00
5-6	Negarse a exhibir los Documentos o	\$365.00
	proparcionar datos falsos.	
5-7	Póliza de seguro vigente contra daños a	\$584.00
	terceros.	
5-8	Documentación Falsificada o alterada.	\$1,825.00
5-9	Conducir al estar suspendida o cancelada la	\$2,920.00
ı	licencía.	
	6 DIVERSAS	
6-1	Escape ruidoso o Contaminante.	\$292.00
6-2	Falta de casco Motociclista o acompañante	\$219.00
6-3	Uso de Sìrena o Faros rojos sin autorización.	\$365.00
6-4	Reparación de vehículos en la Vía Pública o	\$292.00
	Abandonados sin señalamiento íntegrado al	
	vehículo o volumen excesívo.	



6-5	Otras no contempladas.	\$730.00
6-6	No respetar velocidad en Escuelas, Templos y	\$438.00
	Hospitales.	l
6-7	No respetar velocidad,	\$292,00
6-8	Utilízar equipo de sonido en la vía pública	\$438.00
	integrado al vehículo a volumen excesivo.	·
6-9	Falta de espejo retrovisor.	\$146.00
6-10	Arrojar basura hacía el exterior del vehículo.	\$292.00
6-11	Proferir insultos con el claxon o en forma	\$365.00
	inmoderada.	
6-12	Polarizado de parabrisas frontal.	\$438.00
- · - -	7 INFRACCIONES SIN DERECHO A DESCUENTO.	· · · · · · · · · · · · · · · · ·
7-1	Placas o permisos sobrepuestos.	\$2,190.00
7-2	Choque	\$730.00
7-3	Volcadura	\$730.00
7-4	Atropellado	\$730.00
7-5	Salida del camíno	\$730.00
7-6	Abandono de lesionado(s) en el lugar del	\$1,460.00
1	accidente.	
7-7	Primer grado de ebriedad.	\$2,190.00
7-8	Segundo grado de ebriedad.	\$2.920.00





7 - 9	Tercer grado de ebriedad.	\$3,650.00
7-10	Fuga y Persecución.	\$1,095.00
7-11	Faltas al Oficial.	\$1,095.00
7-12	Agresión Física al oficial.	\$2,190.00
7-13	Estacionado en zona para minusválidos	\$1,460.00
	8 TRANSPORTISTAS DE CARGA O PERSONAS	
8-1	Falta de Razón Social.	\$146.00
8-2	Falta de Revista.	\$146.00
8-3	Falta de alumbrado en Plataforma.	\$146.00
8-4	Falta de Alumbrado en Cabina.	\$146.00
8-5	No cubrir cargas que ocasione el desparrame	\$219.00
	de matorial.	
8-6	Falta de abanderamiento con carga fuera de	\$219.00
İ	plataforma.	
8-7	Permitir pasajeros en estado de ebriedad o bajo	\$219.00
	el efecto de drogas.	
8-8	Levantar o dejar pasaje fuera de paradas.	\$219.00
8-9	Exceso de pasaje.	\$219.00
8-10	Pasaje en el estribo.	\$219.00
8-11	Circula camiones de carga fuera de perímetro	\$219.00
	autorizado.	



8-12	Prestar servicio público con placas particulares	\$1,460.00
	demostradoras o sin permiso.	
8-13	Falta de lodadoras (carga).	\$219.00
8-14	Abastecer combustible con pasaje abordo.	\$730.00
8-15	Altura mayor a la permitida.	\$365.00

2,- INFRACCIONES AL BANDO DE	E POLICÍA Y	BUEN GOBIERNO
------------------------------	-------------	---------------

Artículo 5.- SON INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL.

CONCEPTO	MULTAS
I) Causar escándalos en lugares públicos que	De 3 a 13 UMAS o de
alteren la tranquilidad de las personas.	12 a 18 horas de
	arresto.
II) Producir ruidos por cualquier medio, que	De 3 a 13 UMAS o de
provoquen molestias o alteren la tranquilidad de	12 a 18 horas de
las personas,	arresto.
III) Arrojar líquidos u objetos a las personas,	De 13 a 25 UMAS o de
vehículos o inmuebles,	19 a 24 horas de
	arresto.

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0202/2018 I P.O.



IV) Solicitar con falsa alarma los servicios de	De 25 a 40 UMAS o de !
policía, bomberos, de establecimientos médicos	25 a 36 horas de
o asistenciales de emergencia, públicos o	arresto.
privados. Así mismo obstruir o activar en falso las	,
líneas telefónicas destinadas a los mismos.	
V) Proferir voces, realizar actos o adoptar	De 13 a 25 UMAS o de !
actitudes que constituyan falsas alarmas en	19 a 24 horas de l
siniestros, que produzcan temor o pánico en las	arresto.
personas.	
VI) Detanar cohetes, encendor juegos	De 3 a 13 UMAS o de
pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar	12 a 18 horas de
explosivos en lugares públicos sin permiso de la	arresto.
autoridad.	
VII) Penetrar en lugares públicos o zonas privadas,	De 3 a 13 UMAS o de
sin la autorización correspondiente.	12 a 18 horas de
	arresto.
VIII) Parlicipar en juegos de cualquier índole en la	De 3 a 13 UMAS o de
vía pública, siempre que afecten el líbre tránsito	12 a 18 horas de
de personas y vehículos que molesten a las	arresto.
personas.	
IX) Portar o utilizar sin precaución objetos	I
punzocortantes o sustancias que impliquen	
peligro de causar daño a las personas, en lugares	arresto.
públicos, sin justificación alguna.	



X) Ofrecer resistencia, impedir o entorpecer	De 13 a 25 UMAS o de
directa o indirectamente la acción de los	19 a 24 horas de
cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad	arresto.
en el cumplimiento de su deber.	İ
XI) Proferir insultos o agredir físicamente a los	De 13 a 25 UMAS o de
agentes de la policía municipal u otra autoridad.	19 a 24 horas de
	arresto.
XII) Participar, promover, permitir o tolerar	De 25 a 40 UMA\$ o de
cualquier tipo de juegos de azar y juegos con	25 a 36 horas de
apuestas no permitidos por la ley de la materia.	arresto.
XIII) El no realizar los propietarios o poseedores las	De 3 a 13 UMAS o do
obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos	12 a 18 horas de '
nocesarios en lotes, construcciones o fincas	arresto.
abandonadas para evitar el acceso de personas	
que se conviertan en malestia o peligro para los	·
vecinos del lugar.	<u> </u>
XIV) Variar conscientemente los hechos o datos	De 25 a 40 UMA\$ o de
j que le consten en relación a la comisión de una	
intracción a este reglamento, con la intención de	arresto.
ocultar o de hacer incurrir en un error a la	
autoridad.	
XV) Atribuirse un nombre o apellido que no le	De 25 a 40 UMAS o de
corresponda, indique un domicilio distinto al	
; verdadero, niegue u oculte este al comparecer o	arresto.
al declarar ante la autoridad.	•
	 -



XVI)

públicos no autorizados.	19 a 24 horas de
	arresto.
XVII) Consumir estupefacientes, psicotrópicos o	De 25 a 40 UMAS o de
inhalar sustancias toxicas en lugares públicos, sin	25 a 36 horas de
perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.	arresto.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u>-</u> ···
ARTÍCULO 6 SON FALTAS O INFRACCIONES	CONTRA LAS BUEŅAS
COSTUMBRES, LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDU	O Y DE LA FAMILIA.
	Tiones .
CONCEPTO	MULTA
I) Expresarse con palabras obscenas o hacer	De 3 a 13 UMAS o de
señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares	12 a 18 horas de
públicos.	arresto.
II) Faltar al respeto o realizar actos que causen	Dc 13 a 25 UMA\$ o de
j ofensa a una o más personas.	19 a 24 horas de
	arresto.
III) Tener relaciones sexuales, realizar en forma	De 13 a 25 UMAS o de
exhibicionista actos obscenos o insultantes en la	19 a 24 horas de
vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos	arresto.
o sitios similares, y en lugares privados con vista al	I
público.	

ingerir bebidas alcohólicas en lugares De 13 a 25 UMAS o de



IV) Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el	De 25 a 40 UMAS o de
comercio carnal.	25 a 36 horas de
	arresto.
V) Vejar o maltratar en cualquier lugar a los hijos	De 13 a 25 UMAS o de
o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina,	19 a 24 horas de
concubinario y pariente alguno.	arresto.
VI) Permitir a menores de edad el acceso a	De 13 a 25 UMAS o de
lugares a los que expresamente les esté	19 a 24 horas de
prohibido.	arresto.
VII) Realizar en estado de obriedad o bajo el	De 25 a 40 UMAS o de
influjo de sustancias toxicas, estupefacientos, o	25 a 36 horas de
psicotrópicos, cualquier actividad que requiera	arresto.
trato directo con el público.	
VIII) Permitir o inducir a menores de odad a	De 25 a 40 UMAS o de
cometer faltas en contra de la moral o de las	25 a 36 horas de
buenas costumbres.	arresto.
IX) Expender o proporcionar a menores de edad	De 25 a 40 UMAS o de
bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes	25 a 36 horas de
jen cualquier modalidad, sin perjuicio de lo	arresto.
dispuesto en las leyes vigentes.	
<u> </u>	····



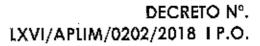
j X) Dor	mir en lugares públicos.	De	3а	13	UMAS o	de
		12	a	18	horas	de
		arre	sto.			!
	Į.					
XI) Inc	ducir u obligar a una persona a ejercer la	De	 25 a	40	UMAS o	de
İ	ìcidad.	25	а		horas	.
		arre	sto.			
XII) C	Orinar o defecar en lugares públicos o	De	3 a	13	ÜMA\$ o	de
privac	dos sin la autorización correspondiente o	12	а	18	horas	de !
con vi	ista al público.	arre	esto.			
ARTÍC	ULO 7 SON FALTAS O INFRACCIONES C	ONT	RA	LA	PROPIE	DAD
PÚBLK	CA.					į
CONC	CEPTO	ΜÜ	LTÁ		<u> </u>	
<u>.</u>	Dañar o remover árboies, césped, flores y	De	3 а	13	UMAS o	de
	lierra ubicados en lugares públicos.	12	а	18	horas	de
		arre	esto.			i
il.	Dañar, ensuciar, pintar (grafiti) o hacer uso	De	25 c	x 40	UMAS c	de
	indebido de las fachadas de inmuebles	25	а	36	horas	de
	públicos o privados, monumentos, postes.	arre	esto.			ı
	arbotantes, equipamiento urbano y					
	demás bienes de dominio público y uso					
Ĺ	común.	1				



III. Cubrir, borrar, alterar o desprender los	De 13 a 25 UMAS o de
letreros o señales que identifiquen los	19 a 24 horas de j
lugares públicos o las señales oficiales: los	arresto.
números y letras que identifiquen los	
inmuebles o vías públicas.	j .
IV. Utilizar indebidamente los hidrantes	De 13 a 25 UMAS o de
públicos, obstruirlos o impedir su uso.	19 a 24 horas de l
	arresto.
ARTÍCULO 8 SON FALTAS O INFRACCIONES CON	TRA LA SALUD PÚBLICA Y
EL MEDIO AMBIENTE.	l
I. Fumar en lugares prohibidos por la Ley de	De 3 a 13 UMAS o de
· la materia.	12 a 18 horas de
· la materia.	12 a 18 horas de arresto.
Ia materia. II. Desperdiciar el agua, desviarla,	arresto.
	arresto. De 25 a 40 UMAS o de
II. Desperdiciar el agua, desviarla,	arresto. Do 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de
II. Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes	arresto. Do 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de
II. Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías,	arresto. De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
II. Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	arresto. De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto. De 3 a 13 UMAS o de
II. Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o linacos almacenadores. III. Abstenerse los ocupantes de un inmueble	arresto. De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto. De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de
II. Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o linacos almacenadores. III. Abstenerse los ocupantes de un inmueble (casa, negocio, etc.) de recoger la	arresto. De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto. De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de



IV. Arrojar a la vía pública aguas sucias,	De 3 a 13 UMAS o de j
nocívas o contaminadas.	12 a 18 horas de
	arresto-
V. Expender al público comestible, bebidas o	De 25 a 40 UMAS o de
medicinas en estado insalubre.	25 a 36 horas de
	arresto,
VI. Incinerar Ilantas, plásticos y similares, cuyo	De 13 a 25 UMAS o de
humo cause molestias, altere la salud o	19 a 24 horas de
trastorne el ecosistema.	arresto .
VII.Arrojar o abandonar en lugares públicos,	Do 13 a 25 UMAS o de
lotes baldíos o fincas abandonadas,	19 a 24 horas de
. animales muertos, escombros, basura,	arresto.
sustancias fétidas o peligrosas o	
cualquier objeto que pueda ocasionar	
molestías o daños.	
ARTÍCULO 9 SON FALTAS O INFRACCIONES CO	ontra la seguridad y
TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.	ı
CONCEPTO	MULTA
I) Permitir el propietario de un animal que	De 3 a 13 UMAS o de
este transite libremente o transite con él	12 a 18 horas de
cualquier persona sin tomar las medidas	arresto.
de seguridad, en prevención de	
posibles ataques a las personas.	· i





II) Azuzar o no contener a cualquier animal	De 25 a 40 UMAS o de	
que pueda atacar a las personas, por	25 a 36 horas de	
parte de los propietarios o quien transite	arresto.	
con ellos.		
III) Impedir por cualquier medio la libertad de	De 13 a 25 UMAS o de	
acción de las personas o el uso y disfrute	19 a 24 horas de	
de un bien al cual se tiene derecho.	arresto.	
IV) Arrojar contra una persona o sus bienes,	De 13 a 25 UMAS o de	
líquidos, sustancias u objetos que la	19 a 24 horas de	
mojen o ensucien.	arresto.	
V) Agredir física o verbalmente a una persona	De 25 a 40 UMAS o de	
en lugares públicos o privados.	25 a 3 6 horas de	
	arresto.	
VI) Reñir o participar en una riña en lugares	De 13 a 25 UMAS o de	
públicas o privados.	19 a 24 horas de j	
į .	arresto.	
VII) Ofrecer o propiciar la venta de boletos	De 13 a 25 UMAS o de	
de espectáculos públicos con precios	19 a 24 horas de	
superiores a los autorizados.	arresto.	
······································	.1	

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Saucilio 2019

En los Términos de los Atlículos 115, fracción IV, Inciso a) último pátrato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política de Estado de Chihuanua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entland, e H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Saucillo, durante el Ejeralcio Fiscal del cão 2019.

Impuestos	\$ 6,767,000,00		
Contribuciones	220,000.00		
Derechos	2,739,000.00		
Productos	462,000.00		
Aprovechamientos	1,375,000.00		
Total de Ingresos Propios		S	11,563,000.00
Participaciones:			
Fonce General de Participaciones	S 51,597,337.49		
Fonco de Fomento Municipal 70%	9,826,063.92		
Fonco de Fomento Municipal 30%	2,450,242.24		
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alconólicas y labacos labrados	1,383,875.91		
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3,161,658.76		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	1,290,167.98		
Impuesto Sabre Tononcia y Uso de Vehículos	3,028.67		
Cuotas de Gasolina y Diesei 70%	1,148,958,83		•
Cuotas de Gasolina y Diese 30%	341,631.94		
Fondo ISR	3,000,000.00		
Fondo para el Desarrollo Sociogconómico Municipal (FODESEM)	11,6*7.470.68		
Total de Participaciones			85,820,431.42
Fondo de Aportaciones . F.J.S.M. F.A.F.M.	\$ 8,266,478.67 21,030,704.00		
Total de Aportaciones			29,297.182.67
Total Global		\$	126,680,614.09